

En consecuencia, si don Luis usó en su vida el 'patriarcado' —siglo XVI, 1539-1596— se llamó correctamente 'Luis de Carvajal y de la Cueva', como aparece de su título del 'Nuevo Reyno de León' y nombramiento de su gobernador.

Autenticación personal que confirma su misma orden de aprehensión, proceso y pseudocondena como tal Luis de Carvajal y de la Cueva, Gobernador y titular del Nuevo Reyno de León.

'Tempus regit actum' reza el principio general del Derecho, aplicable conforme al artículo 14 Constitucional y el artículo 19 tanto del Código Civil Federal como de Nuevo León.

Lo importante de esta disquisición para el objetivo de la demanda de recuperación del territorio del Nuevo Reyno de León, es que su mercedatario y primer gobernador fue correctamente el capitán don Luis de Carvajal y de la Cueva, en el tiempo de su titulación, para evitar objeciones y discusiones de identidad, tan frecuentes en las argucias curialescas de los tribunales, peor al alto nivel de la Corte Internacional de Justicia, que es donde habrá que reclamar la reivindicación de nuestro originario y propio 'Nuevo Reyno de León'.

No nos guía más interés que el de la defensa del 'jus soli' o derecho natural de la tierra en que se ha nacido, que es parte del alma de nuestro propio ser.

Con el mayor respeto para el doctor Hernán Salinas Cantú.

LA BIBLIOTECA DE ABELARDO

(Un Sueño)

"Tened fe y moveréis las montañas"

Siempre he sido un soñador, desde niño en que huérfano y desolado me refugiaba a la sombra de "La Purísima", histórica 'Santa María de Monterrey', 'Nuestra Señora de Monterrey', en el puente de la presa grande del viejo Cana-lón, por la calle Diego de Montemayor, entre la entonces roja de Terán, ahora prolongación oriente de Juan Ignacio Ramón, y el callejón de Las Tenerías o de la Acequia de los Indios, actualmente calle Riva Palacio.

Pero no un soñador perezoso, apático, abúlico, sino tenaz, dinámico, constante, fanático de la fe y la esperanza en la superación, que creo que cada quien es su propia suerte, según su exclusivo esfuerzo y perseverancia.

Soñar así es muy hermoso; perseguir un ideal, soñar despierto el incitante agridulce de los fracasos y supercompensatorios de los éxitos; de las derrotas y de los triunfos en la reciprocidad de la enseñanza de los golpes, gran escuela de la cautelosa sabiduría de la experiencia.

Esa ensoñación nos acerca al infinito: es un telescopio que nos hace ver lejos, entre más lejos mejor, de suerte que con el aprendizaje del pasado y la prevención del futuro, podemos agorar un porvenir más venturoso, propiciando ventajas y defensas y esquivando y evitando los escollos y los peligros.

Con ochenta y un años a cuestas, en sesenta y tres de autodictada he tratado de estudiar el Derecho y la Justicia, y anacoreta, aislado por mi desventajosa condición, con innumerables sacrificios y privaciones, he logrado reunir una Biblioteca Jurídica, de varios miles de ejemplares antiguos, medievales y contemporáneos, nacionales y extranjeros, toda en español, soñando más que con el egoísmo personal que se acaba con la vida, en que ese acervo traspase los dinteles de la muerte y se continúe eternamente, como un baluarte del orden, la paz y la seguridad sociales, con la misma fe y esperanza en su perpetua superación.

¿Por qué? Quizá por el deber de cumplir en mi insignificancia la ineludible misión que todos traemos de pensar, más que en la propia, en la constante elevación que tenemos que entregar al eterno mañana, como pago de la del ayer que se nos ha legado y que placenteros hemos gozado y disfrutado.

Es la vida del Mundo, la vida de la Humanidad, la vida de la vida, hacia su inmensidad y perpetuo mejoramiento.

Es pasar las fronteras finales al morir, dejando el mismo amor que recibimos al nacer, para que los que siguen continúen sin cesar el bienestar, progreso y prosperidad con el mismo obligado impulso de ascensión hacia una infinita bienaventuranza y felicidad.

Todas las culturas, las ciencias y en general las actividades humanas son para ese continuo y perpetuo avance y elevación.

Pero no podemos desconocer la preponderancia de la Ciencia Jurídica, la cual con el conocimiento y autoridad de la Ley, decide y resuelve todas las controversias y conflictos, con la verdad legal del Derecho y la Justicia, sin que nada ni nadie escape a su jurisdicción y potestad.

Sentada esta premisa, habremos de reconocer la suprema importancia de la Ciencia Jurídica como soberana con la disciplina, el orden y el mando dentro de los supremos poderes del Estado.

Y Nuevo León, convertido en un centro industrial, laboral, comercial económico y social, necesita una Biblioteca Jurídica para la defensa y protección de todos en todo y en todos los tiempos, siempre al corriente, pues que ayer, hoy y mañana son el decurso sucesivo de su misma continuidad, bajo el principio "tempus regit actum", ligado por su propia concatenación.

Mi Biblioteca Jurídica, que abarca todas las ramas del Derecho, sería el principio.

No lo es todo, cierto, pero tiene lo más que un solo hombre, con vehemente devoción autodidacta, ha logrado reunir en toda su vida.

Y decir 'el principio' a esas alturas, es considerar el noventa por ciento. Lo más difícil es el comienzo, surgir de la nada.

Lo demás es consecuencia y buena voluntad de prosecución.

¿Y qué le falta a más de dos millones para continuarla en su propio provecho?

¡Al morir, el dinero aquí se queda!

Hay quienes interesan comprarla.

A su vez, se presenta el 'jus soli'...

Ponerla en manos de alguna de nuestras Universidades sería su exclusividad, preferencia con exclusión de las demás, o entre todas un conflicto común, y yo no deseo distingos ni colisiones, las y los quiero a todos por igual.

¿Una fundación, una asociación? Caería en los riesgos de la política oficial, que no es permanente, bajo la Ley y la Comisión de Beneficencia.

¿Un testamento, un fideicomiso? Albaceas, fiduciarios, y también en la beneficencia y en la política.

Por otra parte, el uso directo de los libros acaba por destruirlos, y los antiguos, los agotados, no se pueden reponer, son insustituibles.

Precisa pues una forma paradójica, que cumpla celosamente a la guarda y conservación de dichos tesoros, y a la vez que proporcione de inmediato su constante y eficaz servicio científico a los socios.

Organización es éxito.

Microfilms, ofsets, cárdex, computadoras y demás tecnología moderna, talleres de encuadernación, empaste de la rústica, reparación, fotocopias, etc., personal capacitado...

¡Renovarse o morir!

Control profesional objetivo de toda la Ciencia Jurídica.

Un edificio adecuado: quizá una manzana de tierra como plaza, con

jardín y estacionamiento. La obra es grande, muy importante y de infinita proyección y necesidad.

Amplia partida económica permanente para adquirir al día la nueva bibliografía jurídica, comprar bibliotecas afines, sin perjuicio de las aportaciones liberales, y acrecer el acervo del pasado, que siempre el vino viejo es el mejor vino. Más, todo lo que en cualquier forma sea correlativo.

El Derecho es la historia de los usos y las costumbres y de las necesidades sociales, hechos leyes depuradas en los crisoles de la interpretación: auténtica del mismo legislador, iniciativas, discusiones camerales, exposiciones de motivos y vetos..., doctrinal, de los clásicos y los comentaristas con sus diversas y sabias opiniones...; de la Jurisprudencia, con las ejecutorias que la hayan cristalizado en la uniformidad de sus fallos, por la suprema garantía de la igualdad justicial.

El Derecho y la Justicia son el todo sobre todo.

No sería un gasto sino una inversión protectora y defensiva actual y para nuestras futuras generaciones, a quienes estamos obligados a enseñar y a preparar hacia una más vigorosa posición y resguardo legal.

A reserva de mejores soluciones, como hipótesis y salvo error -errore humanus est- pudiera pensarse en la idea de una Sociedad Civil, Artículo 2581 y siguientes del Código Civil.

Su razón social: 'Biblioteca Jurídica Nuevo León, Sociedad Civil'.

Su objeto; precisamente el de biblioteca jurídica, como fin común de los socios, exclusivamente a su servicio individual.

Término: cien años, un siglo, prorrogable automática e indefinidamente. Artículo 2614 del mismo Código.

Preponderantemente económica y sin especulación comercial.

Una institución autónoma, apolítica, independiente.

Capital social: inicial en numerario por lo menos la cantidad suficiente, cuyos réditos bancarios cubran un presupuesto previsorio de creciente sostenimiento del objeto social, que se baste por sí mismo.

Abierto siempre al ingreso de nuevos socios, que lo aumenten ilimitadamente.

Las aplicaciones de numerario proporcionales a la posibilidad de cada socio.

Además, se recibirán aportaciones en bienes, éstos estimables en su justo valor, inclusive bibliotecas y libros de la materia.

El derecho privado de los socios en una Sociedad es patrimonial; le pertenece a cada socio en propiedad.

Las sociedades son esencialmente copropiedades de los socios.

Una persona reúne una biblioteca, es dueño de ella.

Varias personas forman una biblioteca en Sociedad; es de ellos como sus socios.

Una biblioteca de propiedad privada, individual o societaria, es del exclusivo dominio, uso y servicio de su o sus dueños, y no por el simple hecho de ser biblioteca se considera de beneficencia y servicio público.

Pero mi pensamiento de esa Sociedad Civil es democrático, accesible a todos los que quieran formar parte de ella como socios con sus respectivas aportaciones, sin ser carga su mantenimiento del Estado, de alguna Universidad, ni de nadie.

El problema serían los humildes: estudiantes pobres y demás personas carentes de recursos.

La aportación es imprescindible, pues se trata de una Sociedad Civil en que nada ni nadie sea gratuito, comunal, público, político, oficial ni de beneficencia.

Todo por derecho de socio, y cada socio por su aportación social, pues la aportación es la clave de la autonomía y de la independencia de la Sociedad.

En estos tiempos de contrastes tan extraños, el más paupérrimo se da la ostentación de fumar o de muchas otras extravagancias, divagaciones y futilidades.

El valor de una cajetilla de cigarros, a lo que mal entiendo —yo no fumo— fluctúa entre ocho y dieciocho pesos, más o menos, promedio, digamos, diez pesos.

Pues, que la unidad monetaria de aportación social sea de eso: diez pesos, o de cinco pesos o un peso, un 'chicle', o goma de máscar, con que muchos suelen distraerse como en el humo del cigarro, sin contar el daño que personalmente se hacen y con el que molestan a los demás.

No habrá, pues, excusa ni pretexto justificable para suprimir alguna de esas vaciedades o desvíos, y que todos los humildes si quieren sean socios por derecho patrimonial de aportación, como legítimos dueños de su participación social, con todos sus derechos inherentes.

Podrían ser socios todas las personas físicas y morales que lo deseen, sin distinción de clases, categorías ni posibilidades:

Física: profesionistas, estudiantes, autodidactas y en general cualquier interesado en la legalidad, que sin excepción tenemos que vivir dentro de la Ley y sujetos a la Justicia y no habrá quien no le convenga por sí mismo conocer su jurídica condición y su defensa.

Morales: La Nación, Estados, Municipios y demás corporaciones públicas, como meros socios, las sociedades civiles y mercantiles, cooperativas, mutualistas, asociaciones, y demás entes jurídicos del artículo 25 del Código Civil.

Servicio individual; personas morales, un representante.

La Sociedad no podrá ser Organismo Descentralizado Federal, Empresa de participación Estatal mayoritaria, ni estar bajo sumisión alguna gubernamental o política.

Se trata de una sociedad libre, autónoma, que sea asequible a todos los que deseen formar parte de ella como sus miembros sociales, y para su propio servicio.

La aportación mínima monetaria será un voto.- En especie, los votos que correspondan según se hubiese valorado.

Poder supremo: la Asamblea General de accionistas, por mayoría uniforme no menor del ochenta por ciento de votos.

Cuando el ochenta por ciento de votos estuviere en propiedad o representación de diez socios o menos asistentes a la Asamblea, los acuerdos únicamente serán válidos con la concurrencia y aprobación, además y por lo menos, del cincuenta y uno por ciento de los votos restantes.

Administración: Consejo, Dirección, Comisiones Especiales, etc., y demás organización necesaria y conveniente.

La escritura constitutiva o contrato social no podrá modificarse sino por el consentimiento unánime de todos los socios. Artículo 2591 del mismo Código.

Derecho de goce del socio: personalísimo, no transmisible, no gravable, no hereditario. Al extinguirse el socio, su aportación quedará a favor de la Sociedad, sin restitución.

Una sugerencia quizá atroz pero benéfica el que maltrate, altere, mutile o saque uno o varios libros de la Biblioteca y el o los que lo permitieron o solaparen, sean procesados y penados duramente, sin libertad bajo de fianza. No es crueldad sino precaución y quisiéramos que no suceda.

Los libros jurídicos son las poderosas armas del Derecho y la Justicia, donde se protegen todos los intereses de la sociedad. Hay que resguardarlos, inclusive con los mejores y máximos seguros legales.

La escritura social con la concurrencia de los socios constitutivos, al crear la existencia de la sociedad, que establezca los estatutos correspondientes.

La voluntad de las partes es la suprema Ley de los contratos.

Todas las Universidades podrán tener sus particulares Bibliotecas de sus respectivas especialidades; medicina, química, ingeniería, etc., para su mayor consulta, crédito, fama, categoría pedagógica y profesional.

Pero sería egoísta y hasta antisocial que en las Universidades Jurídicas ocurriera esa diferencia y se aprendiera mejor el Derecho y la Justicia en unas que en otras, porque la Ley es única y la Justicia debe ser igual para todos bajo la misma interpretación y aplicación.

"Ubi eadem ratio, idem jus" -A igual razón igual derecho.

No trata de enseñar —educar— mejor Medicina, Química, Ingeniería, etc., sino de que en Ciencias Jurídicas hay que aprender el Derecho de la misma manera recto y justo, aunque parezca anacrónico: siempre igual, porque idéntica debe ser, en su tiempo, la Justicia.

Por ello en las Facultades Jurídicas, las más abundantes o escasas bibliotecas son un factor negativo, que puede producir Abogados más eminentes o deficientes, y la sociedad debe considerarse invariable e igualmente segura en la Abogacía, que debe ser la fiel y eficaz guardiana de la paz, la armonía y la invulnerabilidad humana y social, con la discusión y la resolución de todos los conflictos y controversias, por la verdad legal de la sentencia ejecutoria judicial, aún en las cuestiones científicas de las demás profesiones, con la recepción de todas las pruebas y dictámenes correspondientes, y las formalidades esenciales del procedimiento que la Ley señale.

Esta podría ser la gran razón para la "unidad" bibliotecaria jurídica, a su mayor extensión, donde los interesados, profesionales o no, como socios, por derecho propio conozcan y puedan proteger por igual su condición legal y su defensa.

Cuya bibliografía jurídica esté en una institución independiente, autónoma, apolítica, porque el Derecho y la Justicia deben ser en absoluto ajenos a las pasiones y a las presiones partidistas, eleccionarias, oficiales o sectarias.

Los abogados deben estudiar en el mismo acervo bibliotecario, y su aptitud, actividad y servicio dependen de su exclusiva responsabilidad, y no de su fuente educacional, que podrá ser, quizá de mejores maestros o de mayores aplicaciones, pero con la misma oportunidad de sapiencia, que es lo que les exigirá idéntica garantía social en el cumplimiento de su deber.

Si en otros pueblos tienen grandes bibliotecas ¿por qué en Monterrey, Nuevo León, no puede formarse una especializada jurídica, fuente legal de defensa y seguridad de su dinamismo, superación y prosperidad?

Si Monterrey, Nuevo León, ha llegado a ser la Capital Industrial de México, ¿por qué no puede ser la Sede Jurídica del País, y aun de la América Latina?

INDICE

El Estado y la Justicia Social	5
La Felicidad y el Derecho	8
Costura la Secretaría de Justicia	14
El Código del Distrito Federal de 1928 no ha sido Publicado	20
La Jurisprudencia Nominada	27
El Juicio de Nullum in Causa	33
La Conducta Procesal de las Partes en Materia Civil	35
Procedimientos y Alcance de la Declaración de Caducosa y Prueba en Contrario	43
La Euteligencia	59
Otras Reflexiones Sobre la Pena de Muerte	62
Dice o Dile	64
El Hermano Somera	66
El Condominio y las Casas Dobles	68
La Soberanía y la Libertad Estatales en Materia de Educación	71
Inconstitucionalidad de la Educación	73
Capitalismo Popular	77
La Purísima del Cantón	80
Don Luis de Carvajal ¿el Lobo? o "y de la Cueva"	85
La Biblioteca de Abogado	89